

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01-13-2023

ESTADO No. 003

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210050900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	HUGO LENIS PLATA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2023		1
76001400302620210083800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO-COOPHUMANA	AYDEE ARCE ROJAS	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2023		1
76001400302620210085700	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS	LINA MARIA PARDO LONDOÑO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2023		1
76001400302620220000800	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S.	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2023		1
76001400302620220013000	Verbal	JOSE DAMIAN VIVAS SOTO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA ILIA MAMBUSCAY	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2023		1
76001400302620220025000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (djuridica@bancodeoccidente.com.co)	LAURA MILENA ESQUIVEL LULIGO	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2023		1
76001400302620220044900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2023		1
76001400302620220049000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA KATHERIN ANDREA OJEDA GARCIA CONFORME EL ART 292	12/01/2023		1
76001400302620220049800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2023		1
76001400302620220052600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS SC	APD. INGRI MARCELA MORENO GARCIA	Auto resuelve sustitución poder OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2023		1
76001400302620220055500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS SC	APD. INGRI MARCELA MORENO GARCIA	Auto resuelve sustitución poder OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2023		1
76001400302620220062100	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	CARLOS ANDRES FORERO SUAREZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2023		1
76001400302620220066100	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA ERMILA REBELLON DE IBAÑEZ	APD. MARIA LIESBETH CARVAJAL OPSINA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO DIEGO FERNANDO TORRES BOYA NOTIFICADO CONFORME AL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	12/01/2023		1
76001400302620220066800	Aprehension y Entrega del Bien	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2023		1
76001400302620220073100	Ejecutivo Singular	JOFRED ANTONIO RENDON RAMIREZ	APD. DIEGO FERNANDO AMARILES DIAZ	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2023		1

76001400302620220092600	Aprehension y Entrega del Bien	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	FAVIAN ANDRES HOYOS BOLAÑOS	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2023		1
76001400302620220095600	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD THOR LTDA	APD. ALVARO ENRIQUE OVIEDO ARANDA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2023		1

Numero de registros:17

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01-13-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4524
EJECUTIVO
RAD. 2021-00509-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintitrés.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente -Coop-Asocc, en el que solicita la suspensión del proceso, preciso es señalar que verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se evidencia que mediante sentencia No. 95 adiada 13 diciembre de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los convocados Hugo Lenis Plata y Luz Estella Acosta.

Entretanto, póngase a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [50ContestacionCurador-D.pdf](#).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.

JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>003</u> DE HOY <u>13 DE ENERO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 12 de enero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4494
EJECUTIVO
Radicación No. 2021-00838-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintitrés.

Atendiendo la petición que antecede signada por la apoderada actora, dispone la Instancia requerir al pagador del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP-, a fin de que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a nuestra orden impartida mediante oficio No. 2351 del 22 de julio de 2022, tendiente al embargo del treinta (30%) por ciento de la pensión que devenga la demandada Aydee Arce Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.699.559, toda vez que a la fecha no existe ninguna clase de contestación al respecto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 13 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 13 de enero de 2023

Oficio No. 3437

Señor
PAGADOR
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL
NIVEL NACIONAL – FOPEP-
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA – NIT.900.528.910-1
DDA: AYDEE ARCE ROJAS C.c.No. 29.699.559

RAD. 76-001 400 3026 2021 00838 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso la Instancia requerirlo a fin de que se sirva informar, a la mayor brevedad posible, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a nuestra orden impartida mediante oficio No. 2351 del 22 de julio de 2022, tendiente al embargo y retención previa del treinta (30%) por ciento de la pensión que devenga la demandada Aydee Arce Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.699.559, el mismo que fue recibido por dicha entidad el día 18 de octubre de 2022, dado que a la fecha no existe ninguna clase de contestación al respecto. Límitese el embargo a la suma de \$ 34.000.000.00 pesos M/cte.

Se le advierte que su renuencia acarreará las sanciones establecidas en el art. 593 nral. 9º del Código General del Proceso, que a la letra dice “ *El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inc. 1º del nral. 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores*”

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 001

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2021-00857-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veintitrés.

El señor Carlos Enrique Toro Arias, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de los señores Carlos Eduardo Pereira Grisales y Lina María Pardo, contenida en los Pagarés N° 14034 y 314034 suscritos el 21 de octubre 2017 de diciembre de 2021, aportados como instrumentos de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que los demandados Carlos Eduardo Pereira Grisales y Lina María Pardo, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en los títulos ejecutivos, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 345 adiado el 01 de febrero de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que los demandados Carlos Eduardo Pereira Grisales y Lina María Pardo se encuentran enterados del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardaron silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el señor Carlos Enrique Toro Arias, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por los demandados Carlos Eduardo Pereira Grisales y Lina María Pardo, personas naturales; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éstos, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una

presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por los convocados Carlos Eduardo Pereira Grisales y Lina María Pardo, quienes son los directamente obligados frente a este y el señor Carlos Enrique Toro Arias, su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por los demandados Carlos Eduardo Pereira Grisales y Lina María Pardo, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de los señores Carlos Eduardo Pereira Grisales y Lina María Pardo, con base en los Pagarés N° 14034 y 314034 suscritos el 21 de octubre 2017 de diciembre de 2021, aportados como instrumentos de recaudo ejecutivo, y a favor del señor Carlos Enrique Toro Arias, conforme a lo ordenado en providencia No. 345 del 01 de febrero de 2022, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>003</u> DE HOY <u>13 DE ENERO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 12 de enero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**A. No. 4491
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00008-00**

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintitrés.

Con relación al embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la Instancia dispondrá agregar a los autos dicha petición, dado al envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 13 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4560
VERBAL
RAD. 2022-00130-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintitrés.

Evidenciado en el informe secretarial, tenemos que, dentro del presente asunto, el curador ad litem de los **Herederos Indeterminados de la señora Martha Iliá Mambuscay** se encuentra notificado del auto admisorio, oportunamente contesta la demanda y presenta excepciones de mérito, razón por la cual se debe agotar el trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AGREGUESE** al proceso el escrito por medio del cual la parte el curador ad litem de los **Herederos Indeterminados de la señora Martha Iliá Mambuscay**, contesta la presente demanda y formula excepciones de mérito, para que obre y conste dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **DESELE** el trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P., a las excepciones de mérito presentadas oportunamente por **Bladimir Muñoz Manbuscay** y los **Herederos Indeterminados de la señora Martha Iliá Mambuscay**
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [13 ContestacionDemanda.pdf](#) y [37 ContestacionCurador-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **003** DE HOY **13 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4522
EJECUTIVO
RAD. 2022-00250-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veintitrés.

Consecuente con la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, accédase a autorizar como dependiente a la señora María Eugenia Moreno Meneses, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali y Tarjeta Profesional No. 342.847 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en representación judicial de la parte demandante dentro de la presente Litis, conforme a las facultades del poder especial conferido.

SEGUNDO: TENGASE como dependiente judicial de la parte demandante a la señora María Eugenia Moreno Meneses, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.107.096.997, conforme a los términos de la petición que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>003</u> DE HOY <u>13 DE ENERO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

**AUTO ESPECIAL No. 002
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RAD. 2022-00449-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veintitrés.

Banco de Bogotá S.A., promueve proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, a través de apoderado judicial, en contra de la señora María Katerine Baos Gómez, con base en la obligación contenida en el pagaré No. 355950696 ¹.

En tal dirección, se observa que la demandada María Katerine Baos Gómez, al momento de presentación de la demanda se encuentra en mora de pagar las obligaciones, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2482 proferido el 07 de julio de 2022², por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, el día 11 de agosto de 2022 de 2022, esta agencia judicial efectuó la notificación personal, entregándole copia de la demanda y anexos, indicándole que cuenta con el termino de diez (10) días, a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, lo cual es indicativo que la demandada María Katerine Baos Gómez, se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco de Bogotá S.A., persona jurídica, que ha estado actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la señora María Katerine Baos Gómez, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de esta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

¹ Archivo Digital # 02 Folios 1-117

² Archivo digital # 05 Folios 1-3

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. En el Sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falso la señora María Katherine Baos Gómez, quien es la directamente obligada frente este y la entidad financiera Banco de Bogotá S.A., su actual beneficiaria.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada María Katherine Baos Gómez, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

RESUELVE

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en contra de la señora **María Katherine Baos Gómez** y a favor del **Banco de Bogotá**, conforme a la orden de apremio No. 2482 proferido el 07 de julio de 2022, proferida en su contra.

SEGUNDO: **DECRETAR** la venta en subasta pública del bien inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-922696** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra registrado a nombre de la demandada **María Katherine Baos Gómez**.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 13 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 12 de enero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4495
EJECUTIVO
RADICACIÓN #2022-00490-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintitrés.

Respecto a la petición que antecede elevada por la apoderada judicial demandante encaminada a tener por notificada a la demandada Katherin Andrea Ojeda García conforme al artículo 8ª del Decreto 2213 de 2022, indíquese que la Instancia tendrá por notificada a la misma, pero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que dicha actuación fue realizada a la dirección física y no al correo electrónico como dicha norma lo exige. En consecuencia, insta el Despacho a la apoderada actora a fin de que adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso de la convocada, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 13 DE ENERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 12 de enero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4497
EJECUTIVO
RADICACIÓN # 2022-00498-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintitrés.

Evidenciada la notificación personal de la demandada Bysleidy Anturi Monsalve conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir a la apoderado judicial de la parte demandante, a fin a fin de que adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 13 DE ENERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 12 de enero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A.I. No. 4498
EJECUTIVO
Rad. 2022-00526-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALL
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintitrés.

Obrando conforme a la petición que antecede, dispone la Instancia reconocer personería suficiente a la Dra. Angélica Mazo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.030.683 y Tarjeta Profesional No. 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a la sustitución conferida por la Dra. Ingrid Marcela Moreno García.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 13 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 12 de enero de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A.I. No. 4496
EJECUTIVO
Rad. 2022-00555-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALL
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintitrés.

Obrando conforme a la petición que antecede, dispone la Instancia reconocer personería suficiente a la Dra. Angélica Mazo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.030.683 y Tarjeta Profesional No. 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a la sustitución conferida por la Dra. Ingrid Marcela Moreno García.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **003** DE HOY **13 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 003

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2022-00621-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veintitrés.

Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, endosataria del Scotiabank Colpatria S.A. (Antes Colpatria S.A.), a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Carlos Andrés Forero Suarez, contenida en el Pagare No. 000013536, suscrito el 28 de febrero de 2019, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Carlos Andrés Forero Suarez, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3152 adiado el 05 de septiembre de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que el demandado Carlos Andrés Forero Suarez se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, endosataria del Scotiabank (Antes Colpatria S.A.), que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Carlos Andrés Forero Suarez, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éste, al igual que la cuantía de ese asunto hace que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. En el Sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redarguidos de

falsos por el convocado Carlos Andrés Forero Suarez, quien es el directamente obligado frente a este y Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, endosatario del Scotiabank (Antes Colpatria S.A.), su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Carlos Andrés Forero Suarez, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra **Carlos Andrés Forero Suarez**, con base en el pagaré No. 000013536, suscrito el 28 de febrero de 2019, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, endosatario del Scotiabank (Antes Colpatria S.A.), conforme a lo ordenado en providencia No. 3152 del 05 de septiembre de 2022, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 13 DE ENERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4568
EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL HIPOTECARIA
RAD. 2022-00661-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte actora acreditó que al correo electrónico difeto_1220@hotmail.com , adscrito a nombre del demandado Diego Fernando Torres Boya, se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá al ejecutado por notificado de la orden de apremio, a partir del 06 de octubre de 2022.

Entretanto, se observa que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar el certificado de tradición con la inscripción de embargo del bien objeto de gravamen hipotecario, por lo tanto ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo del bien objeto del gravamen hipotecario para dictar la providencia que señala el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., con fundamento en el numeral 1° del art. 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 13 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEUDORA: BEATRIZ ELIANA PAZ TOBAR
RADICACIÓN 760014003026-2022-00668-00

AUTO No. 4516

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó corregir el numeral segundo del auto N° 273 del 01 de noviembre de 2022 en el sentido de indicar que el acreedor es la Financiera Juriscoop S.A y no Bancolombia como se indicó en la providencia mencionada y como quiera que le asiste razón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P se procederá con la respectiva corrección.

Sin más consideraciones, El Juzgado.

RESUELVE

CORREGIR el numeral primero del auto N° 273 del 01 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

*“**SEGUNDO:** Ordenase la entrega al acreedor **FINANCIERA JURISCOOP S.A.**, del rodante distinguido con las placas JOX 687 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, para lo cual se oficiará al parqueadero Bodegas J.M S.A.S.”*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA'.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 13 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4544
EJECUTIVO
RAD. 2022-00731-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veintitrés.

Tras un estudio de la actuación surtida, detecta la Instancia que merced del auto No. 4116 adiado 16 de noviembre de 2022, se indicó en el numeral cuarto notificar a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P., cuando lo correcto era ordenar el emplazamiento de los demandados Valentina Montero Rodríguez, Paola Andrea Rodríguez Ortiz y Ricardo Otero Pérez, razón por la cual, se dejará sin efecto el numeral cuarto del auto y en su defecto se ordenará el emplazamiento del convocado.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral cuarto Auto No. 4116 del 12 de noviembre de 2022, notificada por los estados el día 17 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Con anuencia del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se dispone **EMPLAZAR** los demandados **Valentina Montero Rodríguez, Paola Andrea Rodríguez Ortiz y Ricardo Otero Pérez**, para que en el término de quince días, siguientes a la publicación del emplazamiento acuda a este Despacho a fin de notificarle el Auto que contiene la orden de apremio No. 101 del 14 de enero de 2022, proferido dentro del proceso ejecutivo, que a través de apoderado judicial adelanta en su contra Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley.

TERCERO: Ordenar por secretaria del Despacho, la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página web de la Rama Judicial, por el termino de quince (15) días, dentro del cual podrá contestar la demanda la persona emplazada (Art 108 C.G.P.). Dejando la constancia respectiva en el expediente. En caso de que el demandado no comparezca se le designara curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIMÉ LOZANO RIVERA

Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 13 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION No. 001
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2022-00926-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial y atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por la entidad **CHEVYPLAN S.A.** en contra del señor **Favian Andrés Hoyos Bolaños**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.677.980, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado señor Favian Andrés Hoyos Bolaños, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.677.980, distinguido con las placas **GXY 349** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: Ordenase la entrega al demandado señor **Favian Andrés Hoyos Bolaños**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.677.980, del rodante distinguido con las placas **GXY 349** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para lo cual se oficiará al parqueadero **BODEGA J.M. S.A.S.** ubicado en el Callejón el Silencio TRA 5489-3 C Gto Juanchito, Celular 3173934723/3164709820.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 13 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023

Oficio No. 0012

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830001133
DEMANDADO: FAVIAN ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS C.C. No. 38.642.075
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00926-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado señor **Favian Andrés Hoyos Bolaños**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.677.980, a saber: Vehículo: automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2020, Placas: **GXY-349**, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio No. 3503 del 13 diciembre de 2022.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023

Oficio No.0013

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830001133
DEMANDADO: FAVIAN ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS C.C. No. 38.642.075
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00926-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado señor **Favian Andrés Hoyos Bolaños**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.677.980, a saber: Vehículo: automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2020, Placas: **GXY-349**, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio No. 3505 del 13 diciembre de 2022.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023

Oficio No. 0014

Señores

PARQUEADERO

BODEGA J.M. S.A.S.

Callejón el Silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO

Celular 3173934723/3164709820

Correo Electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830001133

DEMANDADO: FAVIAN ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS C.C. No. 38.642.075

RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00926-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado señor **Favian Andrés Hoyos Bolaños**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.677.980, a saber: Vehículo: automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2020, Placas: **GXY-349**, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, sírvase a realizar la entrega del citado automotor identificado con Placas: **GXY-349** al señor **Favian Andrés Hoyos Bolaños**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.677.980**.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4583
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00956

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **Seguridad Thor Ltda.**, en contra de la sociedad **Transportes Especiales ACAR LTDA.**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Liminariamente, observa el despacho que el libelo genitor deviene desprovisto de la carpeta de los anexos.
- b) También se echa de menos el poder conferido al abogado Álvaro Enrique Oviedo Aranda para actuar en representación de la parte actora.
- c) Seguidamente, deberá la parte actora hacer claridad entorno a las pretensiones de la demanda numeral segundo, habida cuenta que se presenta, habida cuenta que se presenta una acumulación indebida de pretensiones por cuanto las mismas deben formularse por separado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82-5 del C.G.P., vale decir, que deberá relacionar los valores adeudados por separado, y no como lo planteó.
- d) Así mismo, deberá allegar el convocante el título ejecutivo, pues no se aportó, lo que impide el estudio jurídico del mismo.
- e) En igual medida, no se allegan los siguientes documentos relacionados en el acápite Pruebas:

“-Acuerdo y/o Convenio de Pago de fecha 27 de Julio del año 2021.

- Certificación de existencia y representación legal de la Sociedad demandante y de la Sociedad demandada”.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 13 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario